



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-13  
4 de enero de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Efraín Murcia Alvear contra la resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Mediante constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, al señor Carlos Efraín Murcia Alvear.

De acuerdo con la citada resolución, el señor Carlos Efraín Murcia Alvear no aprobó la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un puntaje total de 747,42 puntos, para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal nominado.

El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

Que la fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el 10 de junio de 2019.

Que el señor Carlos Efraín Murcia Alvear, mediante escrito radicado en esta Corporación el 10 de junio de 2019, formuló recuso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, pero no sustenta los motivos de inconformidad y solicita se le permita realizar una nueva revisión al cuadernillo de preguntas y respuestas de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por cuanto cabe la posibilidad de que el lector óptico utilizado no hubiese registrado algunas de las respuestas correctas que incidan en su puntuación final, por lo que requiere que se le conceda un término para la sustentación efectiva del recurso.

Adicionalmente, el señor Murcia Alvear solicita se le informe lo siguiente:

1. El modelo o forma de calificación de la prueba de conocimientos y aptitudes.
2. Cuántas fueron las preguntas acertadas “puntaje bruto” y el valor dado a cada una de

ellas

**Para resolver se considera:**

Mediante oficio CSJHUOP19-941 del 19 de julio de 2019, este Consejo Seccional dio respuesta a la información solicitada por el señor Carlos Efraín Murcia Alvear en el escrito del recurso.

Asimismo, la exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2020, previa citación realizada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1. del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación por parte del señor Carlos Efraín Murcia Alvear.

De conformidad con el artículo 77, numeral 2, el recurrente debe sustentar “con expresión concreta de los motivos de inconformidad” el recurso.

Teniendo en cuenta que el recurso carece de uno de los requisitos fundamentales, como lo es la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, éste deberá rechazarse, como lo dispone el artículo 78 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1. RECHAZAR** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el señor Carlos Efraín Murcia Alvear, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

**ARTICULO 3.** Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Neiva, Huila



**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Presidente

ERS/JDH/DPR